

RECURSO DE REPOSICION COMO EXEPCION PREVIA PROCESO 2023-954

Magdalena Cruz Gomez <magdacruz1@yahoo.es>

Mié 3/04/2024 12:42 PM

Para:Juzgado 32 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (189 KB)

proceso 2023954 juzgado 32.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de magdacruz1@yahoo.es. [Por qué esto es importante](#)

Bogotá, 3 de abril de 2024

**SEÑOR
JUEZ TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CIUDAD**

REFERENCIA; PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 2023-00954-00 DE SUMINISTROS DE MATERIALES PETREOS RANGEL S.A.S. EN CONTRA DE DEMOLICIONES Y EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES NUEVO RELAMPAGO S.A.S.

MAGDALENA CRUZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada de la parte demandada, por medio del presente escrito y estando dentro del termino legal oportuno, me permito interponer recurso de reposición como excepción previa, en contra del mandamiento de pago de fecha 13 de octubre de 2023, por falta de requisitos formales de los títulos valores, para que las facturas electrónicas objeto de recaudo en el presente proceso, se constituyan títulos valores y presten merito ejecutivo, excepción que sustento en los siguientes términos:

Las facturas SR-750, SR-751, SR-776, SR-777, SR-825, SR-852, SR-882, base de la presente ejecución, no reúnen las exigencias para que presten merito ejecutivo, nótese que, según el numeral 9 del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1154 de 2020, la Factura electrónica de venta como título valor "Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan."

Si examinamos el contenido de los títulos valores presentado para el cobro, claramente se evidencia que dichos documentos no constituyen unas factura electrónicas, pues no cumple con la totalidad de requisitos exigidos por la norma anteriormente citada, específicamente, no se aportó junto con la demanda algún documento en el cual conste la entrega y aceptación tácita o expresa de dicho documento, así como tampoco, se explicó en los hechos de la demanda la forma como fue entregada al adquirente, y mucho menos la fecha en que ello ocurrió.

Realizando nuevamente y detalladamente las facturas electrónicas, no se evidencia la exigencia de la incorporación de mecanismos técnicos de control, como la firma electrónica o digital para garantizar autenticidad e integridad de las facturas electrónicas desde su expedición hasta su conservación, de acuerdo con la política de firma adoptada por la DIAN.

En ese orden de ideas, queda claro que las facturas presentadas como base de la presente ejecución, no cumple a plenitud con los requisitos previstos en la norma, para que se puedan hacer valer como tal.

Consecuente con lo anterior, solicito se sirva decretar las siguientes pretensiones:

1. Se revoque el mandamiento ejecutivo de pago de fecha 13 de octubre de 2023.
2. Se niegue la demanda porque los títulos valores no reúnen los requisitos de ley.
3. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
4. Se archive el presente proceso.

PETICIÓN ESPECIAL

El presente recurso fue remitido a la parte actora a la dirección electrónica por ella aportada, de lo cual se allega su acreditación con su trazabilidad, para que de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022, numeral 9, se sirva dejar el proceso en secretaría, para que se corra el respectivo traslado conforme la normatividad descrita anteriormente, y una vez vencido dicho termino, ingrese para resolver lo que su Honorable Despacho disponga.

PRUEBAS

Las documentales incorporadas en el presente proceso.

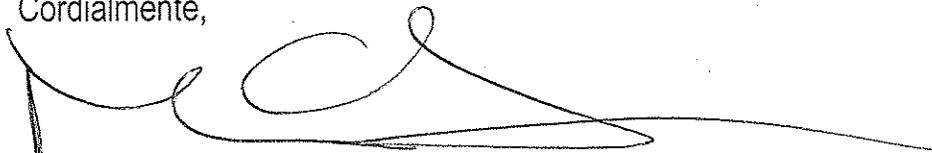
NOTIFICACIONES

La parte demandante, como su apoderado en las que se encuentran incorporadas en la demanda.

Mi poderdante, en el correo electrónico gerencianuevorelampago@gmail.com, dirección calle 68 B # 45 C – 20 Bogotá, teléfono 310-8598119.

La suscrita en el correo electrónico magdacruz1@yahoo.es, teléfono 313 4156514, Dirección Cra. 9 # 10-37 segundo piso oficina 214, Bogota.

Cordialmente,



MAGDALENA CRUZ GOMEZ

C.C. 52.063.402 Bogota

T.P. 133.663 del C.S. de la J.

magdacruz1@yahoo.es

Envio Recurso para su conocimiento de conformidad con la ley 2213 de 2022

De: Magdalena Cruz Gomez (magdacruz1@yahoo.es)

Para: rangelsuministros@hotmail.com; fernanda.prieto@riglegal.co

Fecha: miércoles, 3 de abril de 2024, 12:37 GMT-5



RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2023 0095400.pdf
149.4kB